

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso, de manera oportuna allegó escrito tendiente a subsanar las irregularidades que fueran indicadas en el auto inadmisorio. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 31 de mayo de 2023


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Alejandro Cortés Colorado y otro
Demandada	Patricia Eugenia Giraldo Vergara
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00047 00
Providencia	Interlocutorio No. 48
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

A través de escrito obrante en el archivo 009 del expediente digital, la profesional del derecho que representa los intereses de los demandantes, procura la adecuación de la de la demanda, conforme el requerimiento que por auto calendado mayo 9 de la anualidad que discurre, este despacho le efectuara.

Descendiendo al contenido de dicha exigencia, se tiene que la misma tenía por objeto el cumplimiento de varios requerimientos, como es, que se informara si ya se había adelantado el trámite sucesoral del señor Raúl Castrillón y por otra parte que acreditara la forma en como había sido adquirida la dirección electrónica en que se notificarían los demandados, y además de ello, acreditará el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación.

En el presente asunto, observamos que en relación con la primera exigencia la misma fue subsanada, sin embargo frente a la exigencia enlistada en el numeral segundo, esta no se adecuó de forma total en tanto que si bien se informó lo propio a la dirección tanto física como electrónica en donde los demandados recibirían notificaciones, no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos, a dicho extremo litigioso tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que en tal sentido conforme lo señala la misma disposición, es pertinente disponer del rechazo.

En orden a lo anterior, por no haber subsanado los requisitos de que adolecía la presente demanda, y que fueran exigidos por auto calendado mayo nueve (9) del corriente año, y notificado por estados No. 23, SE HABRÁ DE RECHAZAR la misma, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por ALEJANDRO CORTES COLORADO Y OTRO, frente a PATRICIA EUGENIA GIRALDO VERGARA Y OTROS, por no haber dado satisfacción a los requisitos exigidos en el proveído del pasado nueve (9) de mayo del corriente año.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf34654377de6f78bcacd5663e466afd29f5b48f25979594655de833239e432**

Documento generado en 31/05/2023 11:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>